

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. Análisis de la legalidad de la propuesta

De conformidad con el Reglamento para la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV) aprobado por Decreto Supremo N° 006-2005-EM, y el Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL), los Establecimientos de Venta al Público de GNV, sólo podrán vender y ser abastecidos de Gas Natural si cuentan con la Constancia de Registro vigente, y las actividades de comercialización de GNC y GNL sólo podrán ser efectuadas por los Agentes Habilitados que se encuentren inscritos en el Registro.

Mediante el Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a Osinergmin el Registro de Hidrocarburos, a fin de que dicha entidad sea la encargada de administrar y regular el citado Registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo.

Bajo dicho marco normativo, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, Osinergmin aprobó el Reglamento del Registro de Hidrocarburos (en adelante, el Reglamento RHO), el cual tenía por objeto optimizar el procedimiento a seguir para la inscripción, modificación, suspensión, cancelación y habilitación en el Registro de Hidrocarburos, así como para la emisión de los informes técnicos favorables, opiniones técnicas y certificados de supervisión que correspondieran sobre la base de los principios de simplicidad, eficacia y presunción de veracidad.

La referida Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, en sus Anexos 3.1, 3.2 y 3.4. aprobó los requisitos para la obtención del Certificado de supervisión según tipo de Agente GNV, así como del Certificado de supervisión según tipo de Agente GNC/GNL y de la Ficha de Registro.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 016-2021-EM, se modificó e incorporó artículos del Reglamento para la Instalación y Operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV), aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2005-EM, estableciéndose que, los Establecimiento de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV) incluyen al Gas Natural Vehicular Comprimido (GNV-C) y/o al Gas Natural Vehicular Licuefactado (GNV-L), y disponiéndose regulación respecto a los Consumidores Directos de GNV y la Unidad Móvil de GNV L.

Asimismo, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Supremo se dispuso que el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia de dicha norma, adecúa y/o aprueba, los procedimientos, lineamientos y mecanismos tecnológicos necesarios para la implementación de lo dispuesto.

Adicionalmente, dicho Decreto Supremo N° 021-2021-EM modificó el Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL), aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2008-EM, precisándose el alcance de algunos agentes

habilitados que requieren Registro de Hidrocarburos antes de realizar actividades de Hidrocarburos.

Al respecto, mediante la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 021-2021-EM se dispuso que, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, en un plazo no mayor de noventa (60) días calendario, contados desde la publicación de la citada norma, adecua y/o aprueba, los procedimientos o guías de supervisión necesarios para la implementación de lo dispuesto.

Por lo expuesto, la propuesta normativa se encuadra dentro de la función normativa de Osinergmin en su calidad de responsable de la administración y regulación del RH, y en virtud a los mandatos de adecuación establecidos en los DS citados precedentemente.

## **II. Definición del Problema**

Mediante el Decreto Supremo N° 088-2013-PCM se aprobó el Listado de Funciones Técnicas bajo la competencia del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), en el cual se establece que resulta de competencia del OSINERGMIN las disposiciones legales y técnicas referidas a los aspectos de seguridad de la infraestructura, instalaciones y gestión de seguridad en las operaciones correspondientes a las actividades de energía y minería, entre los cuales se encuentra la supervisión del cumplimiento de las disposiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones y equipos utilizados en la cadena de comercialización de GNV, GNC y GNL.

Posteriormente, los Decretos Supremos N° 016-2021-EM y N° 021-2021-EM modifican y/o establecen exigencias y requisitos técnicos aplicables a los agentes de la cadena de comercialización de GNV, GNC y GNL, lo cual deberá observarse en la instalación y operación de los establecimientos a cargo de los mencionados agentes.

Por tal motivo, los Decretos Supremos N° 016-2021-EM y N° 021-2021-EM establecen que Osinergmin debe aprobar los lineamientos o procedimientos necesarios para la implementación de lo dispuesto en dichos cuerpos normativos; en tal sentido, se genera la necesidad de modificar los requisitos para obtener los Certificados de Supervisión de los agentes de GNV establecidos en el Anexo 3.1 del Reglamento de Registro, modificar los requisitos para obtener los Certificados de Supervisión para instalaciones de GNC, GNL y Medios de Transporte de GNC y GNL del Anexo 3.2 del Reglamento de Registro e incorporar los requisitos para la Unidad Móvil de GNV-L, y modificar el Anexo 3.4 del Reglamento de Registro considerando los nuevos agentes recientemente incorporados en el sub sector hidrocarburos.

## **III. Fundamento de la Propuesta**

### **III.1 Objetivos de la Iniciativa**

#### **Objetivo General**

- Cumplir con lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 016-2021-EM y N° 021-2021-EM.

**Objetivo Específico**

- Modificar los requisitos para obtener los Certificados de Supervisión de dichos agentes del Anexo 3.1 del Reglamento de Registro,
- Modificar los requisitos para obtener los Certificados de Supervisión para instalaciones de GNC, GNL y Medios de Transporte de GNC y GNL del Anexo 3.2 del Reglamento de Registro e incorporar los requisitos para la Unidad Móvil de GNV-L, y
- Modificar el Anexo 3.4 del Reglamento de Registro considerando los nuevos agentes recientemente incorporados en el sub sector hidrocarburos.

**III.2 Análisis de la propuesta**

- La propuesta normativa tiene como objetivo adecuar los procedimientos para la implementación de los dispuesto en los Decretos Supremos N° 016-2021-EM y N° 021-2021-EM, por lo cual resulta necesario modificar los Anexos 3.1, 3.2 y 3.4 del Reglamento de Registro de Hidrocarburos.
- El sustento de las modificaciones es el siguiente:

**ANEXO 3.1**

**CERTIFICADO DE SUPERVISIÓN DEL DISEÑO DE:  
 ESTABLECIMIENTO DE VENTA AL PÚBLICO DE GNV, CONSUMIDOR DIRECTO DE GNV, ESTABLECIMIENTO DESTINADO AL SUMINISTRO DE GAS NATURAL VEHICULAR EN SISTEMAS EN INTEGRADOS DE TRANSPORTE (SIT)**

Requisito	Sustento de la modificación o incorporación
<p>4. Documentación técnica requerida:                      Memoria descriptiva del proyecto, incluyendo el <b>diseño de protección catódica</b>, los sistemas y equipos de seguridad, firmada en todas sus páginas por el solicitante o su representante legal, por los profesionales de la especialidad inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente y por el ingeniero colegiado registrado en la Categoría IG -3, quien será responsable técnico del proyecto.</p> <p><b>Para instalaciones de GNV-C:</b></p> <p><b>Estación de regulación y medición, recinto de compresión y almacenamiento (RCA), equipo paquetizado y encasetao para compresión y almacenamiento de GNV-C que no requieren muro perimetral, compresores, cilindros de almacenamiento de GNV-C, dispensadores y equipos de despacho de GNV-C, válvulas, sistemas de control, seguridad y otros equipos relacionados al GNC.</b></p>	<p>Se incluye el diseño de la protección catódica de tuberías enterradas de GNV en la memoria descriptiva, debido a que es necesario dar protección a dichas tuberías contra la corrosión, lo cual debe ser elaborado desde el inicio del proyecto. Cabe precisar que de acuerdo con el numeral 8.5 de la NTP 111.019, dicha especificación es materia de fiscalización por el Osinergmin, lo cual es observado en los proyectos presentados por los administrados porque contraviene el Art. 20 del Decreto Supremo N° 006-2005-EM.</p> <p>Conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 016-2021-EM, los establecimientos de venta al público de GNV, podrán incorporar en sus instalaciones, equipos para la descarga de GNL, almacenamiento de GNL, licuefacción y despacho de GNV-L; por tanto, resulta necesario establecer qué equipos se utilizarán. Asimismo, se está cambiando la denominación del gas natural sometido a presión para su almacenamiento y despacho como GNV-C para diferenciarlo de GNV-L</p> <p>Por otro lado, se está incluyendo la presentación de una memoria de cálculo detallada, para recinto de compresión y almacenamiento de GNV-C o equipo paquetizado y</p>

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 233-2021-OS/CD**

<p>Memoria de cálculo detallada de la estructura que soportara el recinto de compresión y almacenamiento de GNV-C o equipo paquetizado y encasetado elevados.</p> <p>Para instalaciones de GNV-L:</p> <p>Sistema de descarga de GNL, tanques de almacenamiento de GNL, bombas, vaporizadores, depósito Boil – Off, válvulas, equipos de licuefacción, tuberías, dispensadores y equipos de despacho de GNV-L, equipos y sistemas eléctricos, sistemas de control, seguridad y otros equipos relacionados al GNL.</p>	<p>encasetado elevados, de acuerdo al Anexo D de la NTP 111.031, a fin de que la fuerza y momento máximo de desequilibrio de los equipos no se transmitan a la estructura y construcciones adyacentes, dicho requerimiento es materia de fiscalización por el Osinergmin, lo cual es observado en los proyectos presentados por los administrados porque contraviene el Art. 20 del Decreto Supremo N° 006-2005-EM.</p> <p>En ese sentido, los referidos requisitos no irrogan costos adicionales al administrado por ser una obligación ya prevista en el ordenamiento jurídico vigente, que se viene cumpliendo por parte de los administrados, en tanto, es fiscalizado por Osinergmin.</p>
<p>4.3. Planos del proyecto firmados por el solicitante o su representante legal, por los profesionales de la especialidad inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente y por un ingeniero colegiado registrado como Instalador en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural, de: (...)</p> <p>c) Distribución (Escala 1:100) señalando las partes integrantes, aplicables al proyecto, distancias de seguridad, tales como y según sea el caso, hacia zonas de almacenamiento, cercos, accesos, estacionamiento, oficinas, compresores, bombas, vaporizadores, Depósito Boil – Off, Odorizador, tanques de almacenamiento de GNL y cilindros de almacenamiento de GNV-C, equipos de licuefacción<sup>1</sup>, ventilaciones, islas, dispensadores y otros equipos relacionados al GNL y GNC, zonas de lubricación, aire comprimido y otros contemplados para los diferentes servicios, según corresponda.</p> <p>(...)</p>	<p>Conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 016-2021-EM, los establecimientos de venta al público de GNV podrán despachar GNV-C y/o GNV-L; en ese sentido se está incorporando en el plano de distribución, adicionalmente, a las instalaciones y equipos para descarga de GNL, almacenamiento de GNL, licuefacción y despacho de GNV-L, a fin de verificar que sus ubicaciones cumplan con las distancias mínima de seguridad establecidas en la normatividad vigente.</p> <p>La presente modificación no supone la creación de un requisito adicional sino la precisión de información que debe incluirse en el plano de distribución (necesarios para la verificación del cumplimiento de normas de seguridad).</p> <p>Asimismo, en el mercado existe una suficiente oferta de profesionales calificados para la elaboración de los documentos solicitados, por lo que no se prevén costos elevados o restrictivos que puedan derivarse de una escasez de profesionales calificados.</p> <p>En ese sentido, los beneficios derivados de su exigencia (verificación de aspectos de seguridad) exceden los costos derivados del cumplimiento.</p>

**CERTIFICADO DE SUPERVISIÓN DEL FIN DE CONSTRUCCIÓN DE:  
ESTABLECIMIENTO DE VENTA AL PÚBLICO DE GNV, CONSUMIDOR DIRECTO DE GNV, ESTABLECIMIENTO DESTINADO AL SUMINISTRO DE GAS NATURAL VEHICULAR EN SISTEMAS EN INTEGRADOS DE TRANSPORTE (SIT)**

Requisito	Sustento de la modificación o incorporación
<p>5. Planos conforme<sup>2</sup> a obra firmados por el solicitante o su representante legal, los profesionales de la especialidad inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente, y por un ingeniero colegiado inscrito en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural, responsable de la ejecución del proyecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Situación (Escala 1:5000)</li> <li>- Ubicación (Escala 1:500)</li> </ul>	<p>Anteriormente se indicaba la presentación de planos conforme a obra, sin mencionar qué planos debían presentarse. Con la modificación se está listando los planos conforme a obra que deben presentarse para una mayor predictibilidad en favor de los administrados.</p>

<sup>1</sup> No aplicable para consumidores directos de GNV y Establecimientos destinados al suministro de GNV en Sistemas Integrados de Transporte (SIT).

<sup>2</sup> Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo, la presentación de los planos será de manera física y magnética en formato en Autocad.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 233-2021-OS/CD**

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Distribución (Escala 1:100)</li> <li>- Circulación y radio de giro (Escala 1/100)</li> <li>- Diagrama de Tuberías e Instrumentación (P&amp;ID), así como plano Isométrico.</li> <li>- Instalaciones Mecánicas.</li> <li>- Instalaciones Eléctricas y de Instrumentación.</li> <li>- Clasificación de áreas peligrosas para instalaciones eléctricas.</li> <li>- Obras Civiles (Escala 1:100)</li> <li>- Estructura de techo de las islas de despacho y/o patio de maniobras, cuando corresponda.</li> <li>- Instalaciones Sanitaria: En caso el proyecto incluya facilidades para el lavado y engrase de vehículos, deberá presentar adicionalmente el detalle de la trampa de aceites y grasas.</li> <li>- Ubicación de equipos contra incendios</li> </ul>	<p>La presente modificación no supone la creación de un requisito adicional sino la precisión de información sobre los planos conforme a obra a presentar (necesarios para la verificación del cumplimiento de normas técnicas y de seguridad).</p> <p>Asimismo, en el mercado existe una suficiente oferta de profesionales calificados para la elaboración de los documentos solicitados, por lo que no se prevén costos elevados o restrictivos que puedan derivarse de una escasez de profesionales calificados.</p> <p>En ese sentido, los beneficios derivados de su exigencia (verificación de aspectos de seguridad) exceden los costos derivados del cumplimiento.</p>
<p>7. Certificados de Conformidad de los equipos y accesorios<sup>3</sup> para la venta de GNV instalados en el establecimiento, emitidos por los organismos de certificación acreditados ante INACAL o por el organismo de certificación autorizado por la autoridad competente o por el organismo de certificación ante la autoridad nacional de acreditación del país de fabricación del producto u otro país.</p>	<p>En atención a la creación y competencias del Instituto Nacional de Calidad INACAL, respecto a la acreditación, resulta necesario modificar la referencia a INDECOPI por INACAL, lo cual constituye una modificación de carácter formal, en cuanto al órgano competente que a la fecha acredita a los organismos de certificación.</p> <p>Asimismo, se incluye que, para la instalación de tuberías para gas natural, deberá presentarse el Certificado de Inspección de dichas instalaciones que incluya la prueba de resistencia y hermeticidad, emitidas por un Organismo de Certificación acreditado ante INACAL, de acuerdo al numeral 14.2.3.3 de la NTP 111.019, dicha obligación es materia de fiscalización por el Osinergmin; su incumplimiento es observado en la etapa de Fin de Construcción de la instalación.</p> <p>En ese sentido, el referido requisito no irroga costos adicionales al administrado por ser una obligación ya prevista en el ordenamiento jurídico vigente, correspondiendo a Osinergmin fiscalizar su cumplimiento en el procedimiento materia de análisis.</p>

### ANEXO 3.2

**CERTIFICADO DE SUPERVISIÓN DEL DISEÑO DE:**

1. Estación o Centro de Descompresión de GNC
2. Unidad de Traslase de GNC
3. Consumidor Directo de GNC
4. Estación de Compresión de Gas Natural
5. Estación de Carga de GNC
6. Estación o Centro de Regasificación de GNL
7. Estación de Recepción de GNL
8. Consumidor Directo de GNL
9. Estación de Carga de GNL
10. Operador de Estación de Carga de GNL

Nota: No se incluye a la Estación de Licuefacción de Gas Natural, debido a la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD publicada el 11 de abril del 2019, que modificó la Resolución N° 191-2011-OS/CD, donde establece que el acto administrativo de este agente se emite mediante Informe Técnico Favorable y Acta de Verificación de Prueba y de Conformidad:

<sup>3</sup> Para la instalación de tuberías para gas natural, deberá presentar el Certificado de Inspección de dichas instalaciones que incluya la prueba de resistencia y hermeticidad, emitidas por un Organismo de Certificación acreditado ante INACAL.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 233-2021-OS/CD**

I. Requisito Específicos para: Centro o Estación de Descompresión	Sustento de la modificación o incorporación
<p>2. Copia de la Resolución emitida por la DGH, que autorice el abastecimiento de GNC descomprimido a través de redes hacia varios puntos de consumo (requerimiento solo para Estación o Centro de Descompresión).</p>	<p>Mediante el Decreto Supremo N° 063-2005-EM se dictan normas para promover el consumo masivo de gas natural, siendo que en el artículo 10.- Abastecimiento de GNC y/o GNL a varios puntos de suministro, se establece que en aquellas zonas en las que no se haya otorgado una Concesión, la DGH podrá autorizar el abastecimiento de GNC y/o GNL, descomprimido o regasificado, según sea el caso, a través de redes hacia varios puntos de consumo. La construcción de dichas redes deberá ser realizada por contratistas especializados y registrados ante el Osinergmin, con la supervisión y aprobación del proyecto por parte de dicho organismo.</p> <p>En consecuencia, para admitir la solicitud para el otorgamiento del Certificado de Supervisión de Diseño de un Centro o Estación de Descompresión, el solicitante debe contar con la autorización para abastecimiento de GNC descomprimido, a través de redes hacia varios puntos de consumo.</p> <p>En ese sentido, el referido requisito no irroga costos adicionales al administrado por ser una obligación ya prevista en el ordenamiento jurídico vigente, correspondiendo a Osinergmin fiscalizar su cumplimiento en el procedimiento materia de análisis.</p>

II. Requisito Específicos para: Consumidor Directo de GNC	Sustento de la modificación o incorporación
<p>1. Memoria Descriptiva del Proyecto firmada en todas sus páginas por el solicitante o su representante legal, por los profesionales de la especialidad inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente, y por un ingeniero colegiado registrado como Instalador en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural, que contenga: Antecedentes, Objeto del Proyecto, Ubicación del Terreno, Descripción de Obras, Descripción del Equipamiento: Sistema de Descarga de Gas Comprimido, Sistema de Control de descarga de Gas Comprimido, Estación de Regulación y Medición, Almacenamiento, Válvulas, Tuberías, Equipos y Sistemas Eléctricos, Protecciones, Seguridad, Patio de Maniobra de Descarga del Gas Comprimido, según corresponda.</p> <p>Para las instalaciones internas: consideraciones generales para el dimensionamiento y selección de materiales y equipos, donde se especifique: carga térmica de equipos, consumo de gas natural proyectada incluyendo el factor de simultaneidad, características del consumo - demanda máxima y mínima, criterios de caída de presión permitidos, gravedad específica y poder calorífico del gas natural seco y velocidades máximas.</p> <p>Plantilla de cálculos donde se especifique: la longitud de la tubería incluyendo la longitud equivalente de accesorios, las presiones de diseño y de cálculo, la velocidad, caída de presión, las características de las tuberías y los accesorios incluyendo normas de fabricación y fabricante.</p> <p>Diseño de protección catódica</p> <p>Relación de Profesionales a cargo del Proyecto.</p>	<p>Al independizar al Consumidor Directo de GNC del resto a actividades de GNC, se está precisando sus componentes, se está eliminando Compresor y Patio de Carga a Vehículos, toda vez que no son parte de un Consumidor Directo.</p> <p>Por otro lado, en la evaluación para otorgar el Certificado de Supervisión de Diseño de un Consumidor Directo de GNC, en el Reglamento de Registro solo se consideraba los requisitos para la Estación de Descompresión, más no así las instalaciones internas.</p> <p>Debido a que el D.S. 021-2021-EM modifica la definición de Consumidor Directo de GNC, donde indica, que dicho agente cuenta con instalaciones autorizadas por OSINERGMIN, tales como Estación de Descompresión, Unidad de Tránsito de GNC, Instalaciones Internas de gas natural hasta los puntos de consumo. Asimismo, es responsabilidad del Consumidor Directo de GNC llevar a cabo revisiones generales de sus Instalaciones Internas de gas natural, de acuerdo a los plazos y procedimiento que el OSINERGMIN establezca; debiéndose emitir el procedimiento para la habilitación de las Instalaciones Internas de gas natural de los Consumidores Directos de GNC. En ese sentido, corresponde incorporar los requisitos a fin que el diseño las instalaciones internas hasta los puntos de consumo sean evaluadas en la etapa pre-operativa que permita verificar que cumplen con la normativa del subsector.</p>

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 233-2021-OS/CD**

	<p>Este requisito no irroga costos adicionales al administrado por ser una condición necesaria para brindar cumplimiento a lo establecida en el Decreto Supremo anteriormente citado. Las instalaciones internas siempre han debido seguir el cumplimiento de la normativa, la diferencia es que ahora serán materia de fiscalización pre-operativa.</p> <p>De otro lado, en el mercado existe una suficiente oferta de profesionales calificados para la elaboración de los documentos solicitados, por lo que no se prevén costos elevados o restrictivos que puedan derivarse de una escasez de profesionales calificados.</p>
<p>2. Planos firmados por el solicitante o su representante legal, los profesionales de la especialidad inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente, y por un ingeniero colegiado inscrito en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural, responsable de la ejecución del proyecto: (...)</p> <p>c) Distribución en escala 1:100, señalando las partes integrantes aplicables al proyecto, tales como y según sea el caso, sistema de descarga de gas comprimido, sistema almacenamiento, patio de maniobra de descarga de contenedores de gas comprimido, tuberías, válvulas, cercos, accesos, estacionamiento, oficinas, ventilaciones y otros contemplados para los diferentes servicios, según corresponda. <b>Para las instalaciones internas: la red de distribución de gas natural hasta los puntos de consumo, estación de regulación y medición primaria, tuberías, válvulas, accesos, ubicación de la estación de regulación secundaria.</b> (...)</p> <p>f) Instalaciones mecánicas para el montaje de tuberías y equipos de descompresión, almacenamiento, descarga de contenedores, medición y control, <b>estación de regulación y medición primaria y estación de regulación secundaria los cuales deberán contener la lista de los componentes especificando para cada uno de ellos, materiales, normas con las que cumple.</b></p>	<p>En el plano de distribución se está adicionando a la red de distribución de gas natural hasta los puntos de consumo, estación de regulación y medición primaria, tuberías, válvulas, accesos, ubicación de la estación de regulación secundaria, toda vez que el proyecto comprende la Estación de Descompresión y las instalaciones internas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 021-2021-EM.</p> <p>En el plano de instalaciones mecánicas se adicionan los detalles de la estación de regulación y medición primaria y estación de regulación secundaria, los cuales deberán contener la lista de los componentes especificando para cada uno de ellos, materiales y normas con las que cumple.</p> <p>La presente modificación no supone la creación de un requisito adicional sino la precisión de información que debe incluirse en el plano de distribución (necesarios para la verificación del cumplimiento de normas de seguridad).</p> <p>Asimismo, en el mercado existe una suficiente oferta de profesionales calificados para la elaboración de los documentos solicitados, por lo que no se prevén costos elevados o restrictivos que puedan derivarse de una escasez de profesionales calificados.</p> <p>En ese sentido, los beneficios derivados de su exigencia (verificación de aspectos de seguridad) exceden los costos derivados del cumplimiento.</p>

IV. Para: Estación o Centro de Regasificación de Gas Natural	Sustento de la modificación o incorporación
<p>2. <b>Copia de la Resolución emitida por la DGH, que autorice el abastecimiento de GNL regasificado a través de redes hacia varios puntos de consumo (requerimiento solo para Estación o Centro de Regasificación).</b></p>	<p>Mediante el Decreto Supremo N° 063-2005-EM se dictan normas para promover el consumo masivo de gas natural, siendo que en el artículo 10.- Abastecimiento de GNC y/o GNL a varios puntos de suministro, se establece que en aquellas zonas en las que no se haya otorgado una Concesión, la DGH podrá autorizar el abastecimiento de GNC y/o GNL, descomprimido o regasificado, según sea el caso, a través de redes hacia varios puntos de consumo. La construcción de dichas redes deberá ser realizada por contratistas especializados y registrados ante el Osinergmin, con la</p>

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 233-2021-OS/CD**

	<p>supervisión y aprobación del proyecto por parte de dicho organismo.</p> <p>En consecuencia, para admitir la solicitud para el otorgamiento del Certificado de Supervisión de Diseño de un Centro o Estación de Regasificación, el solicitante debe contar con la autorización para abastecimiento de GNC regasificado, a través de redes hacia varios puntos de consumo.</p> <p>En ese sentido, el referido requisito no irroga costos adicionales al administrado por ser una obligación ya prevista en el ordenamiento jurídico vigente, correspondiendo a Osinergmin fiscalizar su cumplimiento en el procedimiento materia de análisis</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

V. Para: Consumidor Directo de GNL	Sustento de la modificación o incorporación
<p>1. Memoria Descriptiva del Proyecto firmada en todas sus páginas por el solicitante o su representante legal, por los profesionales de la <b>especialidad inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente, y por un ingeniero colegiado registrado como Instalador en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural , que contenga: Antecedentes, Objeto del Proyecto, Ubicación del Terreno, Descripción de Obras, Descripción del Equipamiento: Sistema de Descarga de Gas Licuefactado, Estación de Regasificación, Válvulas, Tuberías, Equipos y Sistemas Eléctricos, Protecciones, Seguridad, Patio de Maniobra de Descarga del Gas Licuefactado.</b></p> <p><b>Para las instalaciones internas: consideraciones generales para el dimensionamiento y selección de materiales y equipos, donde se especifique: carga térmica de equipos, consumo de gas natural proyectada incluyendo el factor de simultaneidad, características del consumo - demanda máxima y mínima, criterios de caída de presión permitidos, gravedad específica y poder calorífico del gas natural seco y velocidades máximas.</b></p> <p><b>Plantilla de cálculos donde se especifique: la longitud de la tubería incluyendo la longitud equivalente de accesorios, las presiones de diseño y de cálculo, la velocidad, caída de presión, las características de las tuberías y los accesorios incluyendo normas de fabricación y fabricante.</b></p> <p><b>Diseño de protección catódica (criterios de diseño, datos y resultados)</b></p> <p><b>Cronograma de Obras, según corresponda y Relación de Profesionales a cargo del Proyecto.</b></p>	<p>Al independizar al Consumidor Directo de GNC del resto a actividades de GNC, se está precisando sus componentes, se está eliminando Patio de Carga a Vehículos, toda vez que no es parte de un Consumidor Directo de GNL.</p> <p>Por otro lado, en la evaluación para otorgar el Certificado de Supervisión de Diseño de un Consumidor Directo de GNL, en el Reglamento de Registro solo se consideraba los requisitos para la Estación de Regasificación, más no así las instalaciones internas.</p> <p>Debido a que el D.S. 021-2021-EM modifica la definición de Consumidor Directo de GNL, donde indica, que dicho agente cuenta con instalaciones autorizadas por OSINERGMIN, tales como Estación de Regasificación, Vehículos Transportadores de GNL, Unidades Móviles de GNL-GN, Instalaciones Internas de gas natural hasta los puntos de consumo, y otros. Asimismo, es responsabilidad del Consumidor Directo de GNL llevar a cabo revisiones generales de sus Instalaciones Internas de gas natural, de acuerdo a los plazos y procedimiento que el OSINERGMIN establezca; debiéndose emitir el procedimiento para la habilitación de las Instalaciones Internas de gas natural de los Consumidores Directos de GNC. En ese sentido, corresponde incorporar los requisitos a fin que el diseño las instalaciones internas hasta los puntos de consumo sean evaluadas en la etapa pre-operativa que permita verificar que cumplen con la normativa del subsector.</p> <p>Este requisito no irroga costos adicionales al administrado por ser una condición necesaria para brindar cumplimiento a lo establecida en el Decreto Supremo anteriormente citado. Las instalaciones internas siempre han debido seguir el cumplimiento de la normativa, la diferencia es que ahora serán materia de fiscalización pre-operativa.</p> <p>De otro lado, en el mercado existe una suficiente oferta de profesionales calificados para la elaboración de los documentos solicitados, por lo que no se prevén costos elevados o restrictivos que puedan derivarse de una escasez de profesionales calificados.</p>

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 233-2021-OS/CD**

<p>2. Planos firmados por el solicitante o su representante legal, los profesionales de la especialidad inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente, y por un ingeniero colegiado inscrito en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural, responsable de la ejecución del proyecto.</p> <p>(...)</p> <p>c) Distribución en escala 1:100, señalando las partes integrantes aplicables al proyecto, tales como y según sea el caso, área de recepción de GNL, <b>área de regasificación</b>, área de servicios auxiliares, área de tanques de almacenamiento, áreas de circulación, cercos, accesos, oficinas, estacionamiento de visitantes si fuera el caso, y otros contemplados para los diferentes servicios, según corresponda.</p> <p><b>Para las instalaciones internas: la red de distribución de gas natural hasta los puntos de consumo, estación de regulación y medición primaria, odorización, tuberías, válvulas, accesos, ubicación de la estación de regulación secundaria.</b></p> <p>(...)</p> <p>e) Obras metalmecánicas para el montaje de tuberías, equipos de regasificación, tanques de almacenamiento, <b>estación de regulación y medición primaria.</b></p>	<p>En el plano de distribución se incluye a la red de distribución de gas natural hasta los puntos de consumo, estación de regulación y medición primaria, tuberías, válvulas, accesos, ubicación de la estación de regulación secundaria, toda vez que el proyecto comprende la Estación de Regasificación y las instalaciones internas de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 021-2021-EM.</p> <p>En el plano de instalaciones mecánicas se está adicionando los detalles de la estación de regulación y medición primaria y estación de regulación secundaria, los cuales deberán contener la lista de los componentes especificando para cada uno de ellos, materiales y normas con las que cumple.</p> <p>Asimismo, se está incluyendo el equipo de odorización del gas natural, por cuanto en el caso del GNL se odoriza después de la regasificación.</p> <p>La presente modificación no supone la creación de un requisito adicional sino la precisión de información que debe incluirse en el plano de distribución (necesarios para la verificación del cumplimiento de normas de seguridad).</p> <p>Asimismo, en el mercado existe una suficiente oferta de profesionales calificados para la elaboración de los documentos solicitados, por lo que no se prevén costos elevados o restrictivos que puedan derivarse de una escasez de profesionales calificados.</p> <p>En ese sentido, los beneficios derivados de su exigencia (verificación de aspectos de seguridad) exceden los costos derivados del cumplimiento.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 233-2021-OS/CD**

**CERTIFICADO DE SUPERVISIÓN DEL FIN DE CONSTRUCCIÓN DE:**

1. Estación o Centro de Descompresión de GNC
2. Unidad de Traslado de GNC
3. Consumidor Directo de GNC
4. Estación de Compresión de Gas Natural
5. Estación de Carga de GNC
6. Estación o Centro de Regasificación de GNL
7. Estación de Recepción de GNL
8. Consumidor Directo de GNL
9. Estación de Carga de GNL
10. Operador de Estación de Carga de GNL

Requisito	Sustento de la modificación o incorporación
<p>3. Planos Conforme a Obra de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Situación en escala 1:5000</li> <li>b) Ubicación indicando las coordenadas UTM en escala 1:500</li> <li>c) Distribución en escala 1:100</li> <li>d) Diagrama de tuberías e instrumentación (P&amp;ID)</li> <li>e) Instalaciones mecánicas</li> <li>f) Isométrico que incluya el equipamiento y red de tuberías de gas natural<sup>4</sup></li> <li>g) Instalaciones eléctricas e instrumentación</li> <li>h) Clasificación de áreas peligrosas para instalaciones eléctricas.</li> <li>i) Obras civiles en escala 1:100</li> <li>j) Estructuras y detalles del techo que cubre las islas de carga y patio de maniobras, de ser el caso.</li> <li>k) Circulación, señalando los recorridos de ingreso y salida de la Unidad o Estación</li> <li>l) Ubicación y distribución de equipos del sistema de seguridad contra incendio</li> <li>m) Instalaciones sanitarias</li> </ol>	<p>Anteriormente se indicaba la presentación de planos conforme a obra, sin mencionar qué planos debían presentarse. Con la modificación se está listando los planos conforme a obra que deben presentarse para una mayor predictibilidad en favor de los administrados.</p> <p>La presente modificación no supone la creación de un requisito adicional sino la precisión de información sobre los planos conforme a obra a presentar (necesarios para la verificación del cumplimiento de normas técnicas y de seguridad).</p> <p>Asimismo, en el mercado existe una suficiente oferta de profesionales calificados para la elaboración de los documentos solicitados, por lo que no se prevén costos elevados o restrictivos que puedan derivarse de una escasez de profesionales calificados.</p> <p>En ese sentido, los beneficios derivados de su exigencia (verificación de aspectos de seguridad) exceden los costos derivados del cumplimiento.</p>
<p>8. Certificados de los equipos de compresión, descompresión, almacenamiento y carga de GNC, regasificación, almacenamiento y carga de GNL<sup>5</sup>, según corresponda, emitidos por los organismos de certificación acreditados ante INACAL o por el organismo de certificación autorizados por la autoridad competente o por el organismo de certificación ante la autoridad nacional de acreditación del país de fabricación del producto u otro país.</p> <p>Los equipos instalados deben ser nuevos. Se permitirá su reubicación en otra localización previa certificación emitida por organismos acreditados ante INACAL o por organismos de certificación autorizados por la autoridad competente</p>	<p>En atención a la creación y competencias del Instituto Nacional de Calidad INACAL, respecto a la acreditación, resulta necesario modificar la referencia a INDECOPI por INACAL, lo cual constituye una modificación de carácter formal, en cuanto al órgano competente que a la fecha acredita a los organismos de certificación.</p> <p>Asimismo, se incluye que, para la instalación de tuberías para gas natural, deberá presentarse el Certificado de Inspección de dichas instalaciones que incluya la prueba de resistencia y hermeticidad, emitidas por un Organismo de Certificación acreditado ante INACAL, de acuerdo al numeral 4.15.2 de la NTP 111.031-2021, dicha obligación es materia de fiscalización por el Osinergmin; su incumplimiento es observado en la etapa de Fin de Construcción de la instalación</p> <p>En ese sentido, el referido requisito no irroga costos adicionales al administrado por ser una obligación ya prevista en el ordenamiento jurídico vigente, correspondiendo a</p>

<sup>4</sup> Para Consumidor Directo de GNC o GNL la red de tuberías de gas natural debe incluir hasta el ingreso a los puntos de consumo de gas.

<sup>5</sup> Para la instalación de tuberías y accesorios para gas natural, deberá presentar el Certificado de Inspección de dichas instalaciones que incluya la prueba de hermeticidad, emitidas por un Organismo de Certificación acreditado ante INACAL.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 233-2021-OS/CD**

	Osinermin fiscalizar su cumplimiento en el procedimiento materia de análisis.
<p>9. Para las Instalaciones Internas de gas natural en caso de los Consumidores Directos de GNC o GNL.</p> <p>a) Certificados de Calidad de los materiales, instrumentos y equipos empleados, los que deberán cumplir con la normativa correspondiente.</p> <p>b) Certificados de calificación de soldadores y/o fusionistas basados en procedimientos calificados.</p> <p>c) Registro de los Ensayos No Destructivos realizados a las juntas de tuberías soldadas.</p> <p>d) Resultado de las pruebas neumáticas, de acuerdo a la normatividad nacional y/o internacional aplicable (ASME B31.3).</p> <p>e) Registro de comisionado de equipos.</p> <p>f) Registro de los parámetros de los equipos empleados en fusión de polietileno (Termofusión y Electrofundición) y soldadura de acero al carbono y/o cobre (incluyendo la trazabilidad de los accesorios).</p> <p>g) Procedimiento para la puesta en marcha de las instalaciones internas.</p> <p>h) Manual de Operaciones de las instalaciones.</p> <p>i) Programa de mantenimiento de la estación de regulación y medición primaria e instalaciones internas</p> <p>j) Plano P&amp;ID de las Estación de Regulación y Medición, Estación de Regulación Secundaria incluyendo detalles del tren de válvulas de regulación y seguridad y de los sistemas de combustión, para cada punto de consumo. En los citados planos se deberá indicar los valores de calibración de reguladores, válvulas de seguridad, presostatos, tiempos de seguridad en secuencia de arranque y parada y planilla de cálculo de la velocidad y caída de presión en el tren de válvulas.</p> <p>k) Certificado de Obra Bien Ejecutada de las instalaciones internas.</p> <p>l) Certificado de Obra Bien Ejecutada de la Estación de Medición y Regulación Primaria.</p>	<p>Debido a que el D.S. 021-2021-EM modifica las definiciones de Consumidor Directo de GNC y GNL, donde indica, que dichos agentes cuentan con instalaciones autorizadas por OSINERGMIN, tales como, Estación de Descompresión, Estación de Regasificación, Instalaciones Internas de gas natural hasta los puntos de consumo. Asimismo, es responsabilidad del Consumidor Directo de GNC llevar a cabo revisiones generales de sus Instalaciones Internas de gas natural, de acuerdo a los plazos y procedimiento que el OSINERGMIN establezca; debiéndose emitir el procedimiento para la habilitación de las Instalaciones Internas de gas natural de los Consumidores Directos de GNC y GNL. En ese sentido, corresponde incorporar los requisitos a fin que la construcción de dichas instalaciones internas hasta los puntos de consumo sea evaluada en la etapa pre-operativa que permita verificar que cumplen con la normativa del subsector.</p> <p>Por otro lado, mediante el artículo 71º del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, Decreto Supremo N° 042-99-EM, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, el Ministerio de Energía y Minas facultó a Osinermin a la emisión de lineamientos para la habilitación de suministros en Instalaciones Internas de cualquier tipo de Consumidor, conforme a las disposiciones del mencionado Reglamento.</p> <p>En ese sentido, el Consejo Directivo de Osinermin aprobó, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 099-2016-OS/CD, el "Procedimiento para la Habilitación de Suministros en Instalaciones Internas de Gas Natural"; a través del cual se han regulado requisitos, condiciones y procedimiento para la habilitación de suministros de gas natural en las instalaciones internas residenciales, comerciales e industriales.</p> <p>En este caso, siendo los Consumidores Directos de GNC y GNL, instalaciones industriales, se incorpora como exigencia la presentación de los documentos en la etapa del Fin de Construcción, para la Habilitación del suministro de gas natural industrial de la citada norma.</p> <p>En ese sentido, el presente requisito constituye una condición necesaria para brindar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 021-2021-EM.</p> <p>Finalmente, en el mercado existe una suficiente oferta de profesionales calificados para la elaboración y/o emisión de los documentos solicitados, por lo que no se prevén costos elevados o restrictivos que puedan derivarse de una escasez de profesionales calificados.</p>

**CERTIFICADO DE SUPERVISIÓN DE SUPERVISIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE:**

1. Vehículo Transportador de Gas Natural Comprimido (GNC)
2. Vehículo Transportador de Gas Natural Licuefactado (GNL)
3. Unidad Móvil de Gas Natural Comprimido(GNC)
4. Unidad Móvil de Gas Natural Licuefactado (GNL)
5. Unidad Móvil de GNL-GN
6. Unidad Móvil de GNV-L

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 233-2021-OS/CD**

Requisito	Sustento de la modificación o incorporación
<p>4. Certificado de Inspección Técnica Vehicular para el transporte de Materiales y/o Residuos Peligrosos vigente del vehículo y unidad de carga emitido por entidades autorizadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p>	<p>Las inspecciones técnicas obligatorias permiten acreditar que los sistemas eléctricos y mecánicos de la unidad vehicular, cuya verificación compete al sector Transporte y Comunicaciones, se encuentran en óptimas condiciones, de tal manera que se garantice el transporte seguro de hidrocarburos.</p> <p>El presente requisito no irroga costos adicionales al administrado por ser una obligación ya prevista en el ordenamiento jurídico vigente (Artículo 6° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC).</p>
<p>5. Licencia de Conducir de Categoría Especial para Materiales Peligrosos de los conductores de la unidad vehicular.</p>	<p>Tiene por objetivo que el solicitante acredite que los conductores de las unidades de transporte de hidrocarburos han obtenido las autorizaciones establecidas en la normativa del sector transporte, por lo que se encuentran aptos para la operación de las referidas unidades.</p> <p>El presente requisito no irroga costos adicionales al administrado por ser una obligación ya prevista en el ordenamiento jurídico vigente (Artículo 50° del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC).</p>
<p>6. Documentación emitida por entidades de capacitación autorizadas e inscritas en el Registro de Entidades de Capacitación e Instructores en el Manejo de Materiales y/o Residuos Peligrosos a cargo del órgano competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p>	<p>Tiene por objetivo que el solicitante evidencie haber dado cumplimiento a la obligación establecida en la normativa del sector transporte, referida a que el personal que transporta hidrocarburos se encuentra capacitado y entrenado en la manipulación de dicha mercancía, así como en los implementos y conexiones de carga y descarga. Lo señalado garantizará que el personal especializado conozca y aplique debidamente los procedimientos de actuación ante emergencias y se eviten prácticas inseguras durante la operación.</p> <p>El presente requisito no irroga costos adicionales al administrado por ser una obligación ya prevista en el ordenamiento jurídico vigente (Artículo 22° del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC).</p>
<p>Certificación de los equipos y accesorios del recipiente para GNC/GNL otorgado por un organismo de certificación acreditado ante INACAL, o en su defecto por organismos certificadores internacionales reconocidos por la autoridad competente, que acredite su conformidad respecto a la reglamentación peruana, requerida para recipientes a presión y/o para el sistema criogénico, según corresponda. Este equipamiento, incluye el equipo de despacho de GNL y expendio de GNV-L de ser el caso.</p>	<p>En atención a la creación y competencias del Instituto Nacional de Calidad INACAL, respecto a la acreditación, resulta necesario cambiar INDECOPI por INACAL, lo cual constituye una modificación de carácter formal, en cuanto al órgano competente que a la fecha acredita a los organismos de certificación.</p> <p>Adicionalmente, de ser el caso, se requiere la presentación del certificado del equipo de despacho de GNL y expendio de GNV-L al haber incorporado el Decreto Supremo N° 021-2021-EM como agente del sub sector hidrocarburos a la Unidad Móvil de GNV-L.</p>
<p>13. Manual de Operación y Mantenimiento, que incluya los procedimientos de carga y descarga de GNC/GNL, mantenimiento preventivo de los tanques de GNL, cilindros, válvulas y accesorios del módulo contenedor de GNC, estructura metálica (ISO Contenedor), sistema eléctrico y de seguridad, y que incluya la calendarización cuando menos de la primera revisión y/o reemplazo de acuerdo a lo establecido en las Normas Técnicas Peruanas emitidas por el INACAL. A</p>	<p>En atención a la creación y competencias del Instituto Nacional de Calidad INACAL, respecto a la acreditación, resulta necesario cambiar INDECOPI por INACAL, lo cual constituye una modificación de carácter formal, en cuanto al órgano competente que a la fecha acredita a los organismos de certificación.</p>

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 233-2021-OS/CD**

<p>falta de las normas antes señaladas o cuando existan situaciones no reguladas en las normas internas, se aplicará lo establecido en las normas técnicas internacionales o la recomendación del fabricante.</p>	
<p>14. Plan de Contingencias elaborado y firmado en todas sus páginas por un ingeniero colegiado habilitado por el solicitante o su representante legal, de conformidad con los "Lineamientos para la elaboración de planes de contingencia para el transporte de materiales peligrosos" aprobados mediante Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, o norma que la sustituya.</p>	<p>Tiene por objetivo que el solicitante presente un plan de contingencias de acuerdo a los lineamientos para el transporte de materiales peligrosos, de tal manera que éste evidencie que se han previsto las instrucciones, procesos y/o procedimientos que deben seguirse ante la ocurrencia de contingencias, que garanticen que se minimicen los impactos de las mismas.</p> <p>El presente requisito no irroga costos adicionales al administrado por ser una obligación ya prevista en el ordenamiento jurídico vigente (Artículo 22° del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC).</p>

**ANEXO 3.4**

**LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE OSINERGMIN EN LAS ACTIVIDADES DE GAS NATURAL**

Requisito	Sustento de la modificación o incorporación
<p>Se ha incorporado en el Registro de Hidrocarburos a los nuevos agentes: Unidad Móvil de GNV-L y Distribuidor de GNV-L</p>	<p>Se incluye a los nuevos agentes de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2021-EM, que modificó el Reglamento para la Instalación y Operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV), aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2005-EM.</p> <p>En ese sentido, la presente inclusión constituye una condición necesaria para brindar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 021-2021-EM.</p>
<p>8. Para el caso del Distribuidor de GNV-L, deberá presentar adicionalmente:</p> <p>8.1. Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar que fundamente su proyecto, donde se incluya como mínimo: mercado objetivo, logística para el transporte y despacho de GNV-L, equipos portátiles e implementos de respaldo para atender emergencias y organigrama del personal que conforma la empresa.</p> <p>8.2. Copia simple de los documentos que acrediten que cuenta con recursos técnicos, económico-financieros y humanos para participar en el mercado</p> <p>8.3. Copia del estudio de mercado o estudio técnico económico indicando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fuentes de suministro</li> <li>- Plan de comercialización</li> <li>- Volumen de venta proyectado</li> <li>- Cartas de Intención de clientes</li> <li>- Copia simple del contrato de suministro o despacho de GNL suscrito con el comercializador en estación de carga de GNL o Estación de Licuefacción de gas natural</li> </ul>	<p>Tiene por objetivo que el solicitante evidencie requisitos mínimos para ser Distribuidor de GNV-L y tener la capacidad para atender una emergencia.</p> <p>Los costos son los de ingreso al mercado porque como cualquier otro comercializador de hidrocarburos (Distribuidor Mayorista, Distribuidor Minoristas, CCA y CCE). Se trata de requisitos similares a los ya regulados por la RCD 191-2011-OS/CD.</p> <p>En ese sentido, el presente requisito constituye una condición necesaria para brindar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 021-2021-EM.</p> <p>Finalmente, en el mercado existe una suficiente oferta de profesionales calificados para la elaboración y/o emisión de los documentos solicitados, por lo que no se prevén costos elevados o restrictivos que puedan derivarse de una escasez de profesionales calificados.</p>
<p>9. Para el caso del Consumidor Directo de GNV con Unidad Móvil de GNV-L propia, adicionalmente, deberá vincular a su solicitud una Unidad Móvil de GNV-L y presentar copia de la Ficha de Registro de dicha Unidad.</p>	<p>El D.S. 021-2021-EM modifica la definición de Consumidor Directo de GNV, donde indica, que puede adquirir directamente GNV-L a través de un Distribuidor de GNV-L o una Unidad Móvil de GNV-L propia. Para tal efecto, el</p>

	<p>Consumidor Directo de GNV cuenta con un área exclusiva para el suministro de GNV-L, la misma que debe estar ubicada en el interior de su establecimiento.</p> <p>En ese orden de ideas, para el caso que el Consumidor Directo de GNV opere con una Unidad Móvil de GNV-L, resulta necesario vincular esta unidad al Consumidor Directo para poder abastecerse del producto, toda vez que la Unidad Móvil de GNV-L no puede comercializar.</p> <p>En ese sentido, el presente requisito constituye una condición necesaria para brindar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 021-2021-EM.</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#### IV. Análisis Costo-Beneficio

La propuesta normativa responde a la necesidad de optimizar el procedimiento regulado en el Reglamento del Registro de Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, de acuerdo con los Decretos Supremos N° 016-2021-OS/CD y N° 021-2021-OS/CD.

La propuesta normativa no implicará costos adicionales a los administrados respecto de los requisitos incorporados porque éstos obedecen a obligaciones legales establecidas por las referidas normas.

En lo que respecta a los impactos de la propuesta normativa, se han identificado los siguientes:

Grupo de interés	Positivo	Negativo
<p><b>Agentes administrados</b></p>	<p>Predictibilidad en las decisiones del Osinergmin, generando certidumbre en los agentes y alentando sus decisiones de inversión futura</p>	<p>Los agentes obligados asumirán los costos necesarios para cumplir con el Reglamento para la Instalación y Operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV) y el Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL), y operar en adecuadas condiciones de seguridad.</p>
<p><b>Usuarios</b></p>	<p>Agentes con menores incentivos de instalar y/u operar en condiciones no autorizadas y/o inseguras, en contravención del Reglamento para la Instalación y Operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV)</p>	

<b>Osinerghmin</b>	La aprobación de la propuesta conlleva los costos administrativos asociados a recibir solicitudes de Certificados de Supervisión y de inscripción en el Registro de Hidrocarburos, necesarios para que el Osinerghmin verifique el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 016-2021-EM y el Decreto Supremo N° 021-2021-EM.	Eficacia y eficiencia en la detección de incumplimientos de la normativa, al facilitarse el desarrollo de las acciones de fiscalización en la materia por parte del Osinerghmin.
--------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**V. Análisis del Impacto de la Norma**

La presente disposición optimiza el ordenamiento jurídico existente, perfeccionando el Registro de Hidrocarburos de Osinerghmin, a fin de implementar lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 016-2021-EM y N° 021-2021-EM.